



Buenos Aires, 27 de septiembre de 2013

RES. N° 172/2013

VISTO:

El Expediente DCC N° 037/11-0 s/Adquisición de Equipamiento Informático, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT) N° 5/2011 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 18/2011, para la adquisición de equipamiento informático con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Un Millón Doscientos Catorce Mil Quinientos Ochenta (U\$S 1.214.580) IVA incluido, estableciendo la apertura pública de ofertas el 15 de febrero de 2012 (fs. 126/139).

Que por Res. CM N° 378/2012 (fs. 969/971) y Res. Pres. CM N° 745/2012 (fs. 981), se aprobó lo actuado y se adjudicó el renglón 1 a Novadata SA por la suma de Dólares Estadounidenses Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta (U\$S 15.450.-), y los renglones 10 y 11 a Cidicom SA por la suma de Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 30/100 (U\$S 75.882,30).

Que a fs. 1043 y 1061 obran las órdenes de compra nros. 532 (retirada el 27/07/12) y 527 (retirada el 09/08/12), correspondientes a Cidicom SA y Novadata SA, respectivamente.

Que a fs. 1077/1079 se encontrará la póliza de caución nro. 247.978 emitida por Afianzadora Latinoamérica Cía. de Seguros SA, por Dólares Estadounidenses Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (U\$S 1.545.-), presentada por Novadata SA, en concepto de garantía de ejecución del contrato.



Que a fs. 1181/1185 Cidicom SA presentó la póliza de caución nro. 1204253 emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA en Dólares Estadounidense Siete Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 23/100 (U\$S7.588,23.-).

Que por Actuación N° 21783/12 del 27/09/12 (fs. 1117/1120), Cidicom SA solicitó una prórroga de 60 días para la entrega de los bienes comprendidos en la orden de compra nro. 532, indicando que APC no tenía en stock equipos disponibles para entregar. Acompañó copia simple de una nota con membrete de "Schneider Electric" supuestamente suscripta por Martín Noceda "APC by Schneider Electric District Manager South Cone".

Que mediante Actuación N° 23006/12 de fecha 09/10/12 (fs. 1131/1137), Novadata SA, solicitó una prórroga de 60 días para cumplir con la entrega de los bienes de la orden de compra nro. 527, y destacaba la nota presentada el 5/6/12 en la que eventualmente subordinada a la entrega de los insumos ofertados a la obtención de las licencias de importación respectivas.

Que por Res. CM N° 484/2012 de fs. 1152/1154, se rescindieron los renglones 10 y 1 con Cidicom SA y Novadata SA, respectivamente, y se instruyó a la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) a calcular las multas correspondientes (conforme art. 121 de la Ley 2095 y su reglamentación aprobado por Res. CM N° 810/2010).

Que dicho acto fue notificado a Novadata SA y Cidicom SA el fecha 27/11/12 (fs. vta. 1171 y vta. 1172).

Que a fs. 1215/1216 la DCC realizó el cálculo de las multas, entendiendo que para la rescisión de Novadata SA y Cidicom SA, corresponde aplicar el artículo 129 de la Ley 2095, resultando la suma de Dólares Estadounidenses Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (U\$S1.545.-) y Dólares Estadounidenses Tres Mil Novecientos Quince (U\$S3.915.-), respectivamente.

Que en relación al renglón 11 adjudicado a Cidicom SA, la DCC observó demora en la entrega de los bienes, y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) a fs. 1220/1224, estimó que la multa es de



Dólares Estadounidenses Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 29/100 (U\$S1.469,29.-).

Que intervino la DGAJ dictaminando que coincide con los cálculos de multa efectuados por la DCC.

Que se intimó a las adjudicatarias por el término de diez (10) días para que tomen conocimiento de los cálculos de la DCC y los dictámenes de la DGAJ a fs. 1215/1216, 1220/1224 y 1228, y realicen descargo. A fs. 1256 y 1262, fueron notificadas con fecha 25/02/13. Asimismo, se puso en conocimiento de dichas intimaciones a las compañías aseguradoras (fs. 1257/1261).

Que con fecha 11/03/13 mediante Actuación N° 3802/13, Novadata SA efectuó su descargo y la DGAJ dictaminó que debía ser rechazado (fs.1293/1297).

Que atento lo expuesto, mediante Res. CM. N° 38/2013 dispuso la pérdida de la garantía de adjudicación de Novadata SA y Cidicom SA en los términos del art. 129 de la Ley 2095, en virtud de la rescisión dispuesta por Res. CM. N°484/2012, y una multa a Cidicom SA en función de lo establecido en el art. 126 de la mencionada Ley, por el atraso incurrido en la entrega de los bienes comprendidos en el renglón 11 (fs. 1310/1313).

Que asimismo, se instruyó a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las intimaciones para la configuración del siniestro, ante las Compañías emisoras de las pólizas de caución respectivas.

Que las adjudicatarias sancionadas interpusieron recurso de reconsideración y el jerárquico en subsidio, contra las medidas dispuestas emanadas de la Res. CM N° 38/2013.

Que el órgano de asesoramiento jurídico permanente se expidió mediante Dictamen N° 5284/2013, concluyendo que *"...corresponde rechazar los recursos intentados por las empresas Novadata SA y Cidicom SA."*

Que mediante Dictamen N° 60/2013 se expide la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las



Telecomunicaciones, entendiendo que *“el recurso jerárquico no puede ser considerado, toda vez que el acto por el que se agravan las recurrentes fue emitido por el órgano máximo del Poder Judicial, respecto del cual no existe un ente superior. En cuanto a los recursos de reconsideración, fueron interpuestos en término.”*

Que dicha comisión destaca que *“por Res. CM N° 484/2012 de fs. 1152/1154, se rescindieron los renglones 10 y 1 con Cidicom SA y Novadata SA, respectivamente, y se instruyó a la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) a calcular las multas correspondientes (conforme art. 121 de la Ley 2095 y su reglamentación aprobado por Res. CM N° 810/2010). Dicho acto fue notificado con fecha 27 de noviembre de 2012 conforme surge a fs. 1171/1172 vta., y no fue recurrida por los adjudicatarios mencionados. Por lo tanto, dicho acto quedó firme y en consecuencia resultó de aplicación el Artículo 129 de la Ley 2095, dando origen a la Res. CM N° 38/2013, objeto de los recursos en cuestión. Es decir, que Cidicom SA y Novata SA, consintieron las penalidades por incumplimiento contractual.”*

Que en tal sentido, la cuestión planteada respecto a la fuerza mayor invocada por los recurrentes, resulta extemporánea y en virtud del principio de economía procesal cabe remitirse a los fundamentos y análisis expuestos en el dictamen CAFITIT N° 20/1013 de fs. 1299/1308.

Que en definitiva, la demora o la imposibilidad de las importaciones, no fue debidamente acreditada por las adjudicatarias ni tampoco invocada en tiempo y forma conforme lo dispuesto por el Artículo 134 de la Ley 2095. No se observa la acreditación de los trámites necesarios para que se efectúen las importaciones y la falta de respuesta del Estado Nacional.

Que analizando el fondo del asunto, se advierte que las recurrentes no acreditan ninguna de las situaciones invocadas, por lo que esta nueva presentación no aporta nuevos elementos de juicio que permitan modificar el temperamento adoptado.

Que por lo expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario rechazar los recursos de reconsideración interpuestos por Novadata SA y Cidicom SA contra la Res. CM N° 38/2013.



Que en este estado llega el presente expediente al Plenario.

Que no se observan razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del criterio propuesto por el dictamen de la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Novadata S.A. contra la Res. CM N° 38/2013, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Cidicom S.A. contra la Res. CM N° 38/2013, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese a los recurrentes, publíquese en la página de internet del Poder Judicial de la CABA (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 172/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente